



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7476

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER37719 del 05 de Agosto de 2009, Derecho de Petición, el señor **HECTOR HERNANDO BERNAL SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.309 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para talar diez y nueve (19) individuos arbóreos por presentar riesgo y de igual manera se propone adelantar la construcción de un local comercial, en espacio privado en la Avenida Carrera 19 No. 103 – 98 de esta Ciudad.

Que con radicado 2009ER38496 del 11 de Agosto de 2009, el señor **HECTOR HERNANDO BERNAL SIERRA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "S N BERNAL Y CIA S EN C"., dando alcance al radicado 2009ER37719 del 05 de Agosto del presente, adjunta y completa los documentos requeridos para la autorización de tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



[Firma]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7476

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 18 de Agosto de 2009, en la Carrera 19 No. 103 - 98 Barrio Santa Bibiana Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2349 del 19 de Agosto de 2009, determinando:

"ACTA DE VISITA SXO 696 - 2009 No. 82".

"5 Tala de SAUCO, 3 Tala de CEREZO, 3 Tala de FEIJOA, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de GUALANDAY, 4 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 1 Tala de JAMIN DEL CABO".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **32.75 IVPs** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de **(\$4.743.655.85) Mcte**, equivalente a un total de **32.75 IVPs y 9.5465 SMMLV**".

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE.**, de acuerdo con el No. **13349**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



[Firma manuscrita]





7 4 7 6

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)*".

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: "*Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS2349 del 19 de Agosto de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos de diversas especies así; cinco (5) SAUCO, tres (3) CEREZO, tres (3) FEIJOA, un (1) ARRAYAN, un (1) GUALANDAY, cuatro (4) PALMA YUCA, un (1) EUCALIPTO COMUN, un (1) JAZMIN DEL CABO, en espacio privado, al señor HECTOR HERNANDO BERNAL SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "S N BERNAL MEJIA CIA S EN





C", NIT., 800.196.449-6, o quien haga sus veces, ubicados en la Carrera 19 No. 103 – 98 Barrio Santa Bibiana Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO general madera comercial.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por



tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2009GTS2349 del 19 de Agosto de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (32.75) IVPs, equivalentes a (\$4.743.655.85) y (9.5465) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor HECTOR HERNANDO BERNAL SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.309 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "S N BERNAL MEJIA & CIA S EN C", NIT., 800.196.449-6, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de TALA de diecinueve (19) individuos arbóreos de las especies, cinco (5) SAUCO, tres (3) FEIJOA, un (1) ARRAYAN, un (1) GUALANDAY, cuatro (4) PALMA YUCA, un (1) EUCALIPTO COMUN, un (1) JAZMIN DEL CABO, ubicados en espacio privado en la Carrera 19 No. 103 – 98 Barrio Santa Bibiana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	26	18	.47784	X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA	Tala
2	Jacaranda caucana	19	17	.03402	X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUALANDAY (Jacaranda caucana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 5

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SAUCO	12	4		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO(Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA	Tala
4	SAUCO	16	4		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO(Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
5	SAUCO	10	4		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO(Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA	Tala
6	SAUCO	19	4		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO(Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
7	SAUCO	16	3		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO(Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA	Tala
8	Palma Yuca	11	5		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
9	Palma Yuca	12	4		X			ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 7 6

						DESARROLLO DE OBRA PRIVADA		
10	Palma Yuca	15	5	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala	
11	Palma Yuca	8	3	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala	
12	JAZMIN DEL C.	10	5	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala	
13	CEREZO	14	12	5	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
14	CEREZO	11	14	5	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
15	CEREZO	12	9	3	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
16	FELJOA	4	3	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Tala	



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





					FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.		
17	FEIJOA	3	2	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
18	FEIJOA	4	3	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FEIJOA (Feijoa sellowiana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala
19	ARRAYAN	15	6	X	ZONA VERDE	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN (Myrcianthes leucoxylo) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA PRIVADA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de la vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HECTOR HERNANDO BERNAL SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.309 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "S N BERNAL MEJIA & CIA S EN C", NIT., 800.196.449-6, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7476

CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.743.655.85) MCTE., equivalentes a **(32.75 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(9.5465 SMMLV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-2680**.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "EVALUACION SEGUIMIENTO TALA", mediante el recibo No. 712812 – 299783 del 10 de Julio de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE**, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 2009GTS2349 del 19 de Agosto de 2009, por el Sistema de Información Ambiental – SIA, No. 13349, obrante a folios 8 y 9 del expediente **SDA-03-2009-2680**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas NO generan madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR HERNANDO BERNAL SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.309 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "S N BERNAL MEJIA & CIA S EN C", NIT., 800.196.449-6, o quien haga sus veces, en la Calle 164 No. 21 – 53 Teléfono 6767878 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

Handwritten signature



Handwritten mark

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7476

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 03 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
C.T. No. 2009GTS2349 DEL 19-08-2009
RADICADO 2009ER38496 DEL 11-08-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-2680



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

